



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
-3 MAR 2003	
SEC: 1	1º 100 HORA 11 ⁵

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el régimen Nacional de Turismo Pesquero.

Artículo 2º: Entiéndase como Turismo Pesquero aquel que:

- A) Se desarrolla en las localidades en donde se llevan a cabo Torneos, Concursos, Jornadas, sean Nacionales, Provinciales y Municipales de Pesca Deportiva.
- B) Evita la depredación y captura desmedida de peces, respetando los diferentes períodos de veda instituidos.
- C) Propicia una actividad benéfica a nivel socioeconómico para los pobladores locales.
- D) Utiliza las diferentes modalidades de pesca, respetando siempre las normas respectivas y preservando el ecosistema.
- E) Inserta al Turista dentro de las costumbres, y la idiosincrasia de las diferentes localidades.

Artículo 3º: La Secretaría de Turismo y Deportes de la Nación, y el Ministerio de la Producción de la Nación, crearán un registro único de establecimientos privados en donde se lleven a cabo actividades relacionadas con la pesca deportiva y establecerán los requisitos que deberán cumplimentar los mismos.

Artículo 4º: La Secretaría de Turismo y Deportes de la Nación:

- a) Incluirá en todas las folletos de difusión zonal, nacional e internacional, esta opción turística.
- b) Editará y difundirá un calendario, en donde consten las diversas festividades nacionales, provinciales y municipales relacionadas con la pesca deportiva.
- c) Registrará los establecimientos dedicados al turismo pesquero;
- d) Incorporará criterios de categorización de los establecimientos en función de servicios, infraestructura y calidad que ofrezcan.
- e) Establecerá los procedimientos mediante los cuales quedarán sin efecto las categorías asignadas ante el incumplimiento o deficiencia de los servicios comprendidos en la respectiva categorización.

Artículo 5º: La Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación, dará amplia difusión de los diferentes certámenes de pesca que se lleven a cabo en las diferentes localidades del país.

Artículo 6º: Invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo nacional procederá en el plazo de noventa días a reglamentar la presente ley.

Artículo 8º: De Forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL